

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Conste por el presente documento privado el **Convenio de Colaboración Interinstitucional**, que celebran de una parte:

- **COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MOQUEGUA**, con R.U.C. N° 20285977381, con domicilio legal, fiscal y para efectos del presente en MZA.G Lote.20 P.J. El Siglo, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, con correo electrónico ccpm@ccpmoquegua.org.pe, debidamente representada por su Decano el CPC. Wilbert Americo Acosta Alcazar, identificado con DNI N° 04404476, autoridad elegida para el periodo de gestión 2026-2027; y,

De la otra parte:

- **GINNASIO DANTOL GYM.**, con R.U.C. N° 20611956887, con domicilio para efectos del presente en calle Arequipa N° 851, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, debidamente representada por su Gerente General Sr. Daniel Toledo Vizcarra, identificado con DNI N° 04412341, a la que en adelante se le denominará, **DANTOL GYM.**

El presente convenio se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **EL COLEGIO**, es una institución profesional autónoma con personería de derecho público interno, fundada bajo la Ley de Profesionalización del Contador Público N° 13253, promulgada el 11 de septiembre de 1959 durante el gobierno de Manuel Prado Ugarteche. Esta entidad, independiente de actividades políticas y religiosas, goza de autonomía y representatividad, con sede en la capital de cada departamento del país.
- 1.2 **DANTOL GYM.** es una persona jurídica de derecho privado del tipo empresa Sociedad Anónima Cerrada, cuyo rubro de actividades viene constituido principalmente en la prestación de servicios de actividades físicas entre ellas el deporte del Físico culturismo, Fitness y otros.

SEGUNDA: OBJETO Y OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LAS PARTES CELEBRANTES

- 2.1 Mediante el presente documento privado las partes formalizan un Convenio de Colaboración Interinstitucional, cuyo objeto es el beneficio mutuo de las partes celebrantes del mismo, traducido en una serie de beneficios que otorgará **DANTOL GYM** a los agremiados, funcionarios y trabajadores vigentes de **EL COLEGIO**, y en contraparte **DANTOL GYM** logrará el incremento de asistencia de público a sus instalaciones con la consecuente mayor fuente de ingresos que ello representará en beneficio de la actividad empresarial de **DANTOL GYM**.

- 2.2 En atención al objeto del presente convenio y para la ejecución del mismo, serán obligaciones de **DANTOL GYM.** las siguientes:

- a. Otorgar, a los agremiados, funcionarios, trabajadores (y sus familiares) de **EL COLEGIO** un descuento de **20%** en los servicios mensuales de **DANTOL GYM**, descuento a aplicarse sobre el pago de la mensualidad del servicio. Queda establecido que el descuento se aplicara siempre y cuando los agremiados, funcionarios y trabajadores de **EL COLEGIO** sean más de 10 en numero de titulares.
- b. Se precisa que los beneficios y descuentos detallados anteriormente, no podrán ser acumulables ni compatibles con otra promoción.
- c. **DANTOL GYM.** proveerá del material publicitario tanto en volantes (impresos) como el spot audiovisual a **EL COLEGIO**.

- 2.3 En contraparte, serán obligaciones de **EL COLEGIO**, las siguientes:

- a. Otorgar a **DANTOL GYM.** un espacio publicitario dentro de las instalaciones de **EL COLEGIO**.

- b. Otorgar un correo de contacto para que **DANTOL GYM.** pueda hacer llegar sus servicios, promociones y eventos dos veces al mes, a fin de que los mismos sean difundidos entre los agremiados, funcionarios y trabajadores de **EL COLEGIO.**
- c. Promocionar el convenio a través de sus diferentes canales, online y offline.

TERCERA: VIGENCIA

Ambas partes convienen que el presente Convenio de colaboración mutua entre en vigencia a partir de la de la fecha de suscripción del mismo, acordando ambas partes darle una duración de 02 años, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por la sola voluntad de alguna de ellas sin expresión de causa, según y conforme más ampliamente se detalla en la cláusula siguiente.

CUARTA: CAUSALES DE RESOLUCION

El presente Convenio se entenderá resuelto de pleno derecho, en los siguientes casos

- a) Si alguna de las partes incumpliera cualesquiera de las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.
- b) Si alguna de las partes fuera declarada en situación de insolvencia y/o quiebra y/o se someta voluntariamente y/o sea sometida por un tercero a un proceso concursal que determine la suspensión de las obligaciones de cargo de cualquiera de las partes.
- c) Las partes convienen así mismo, que en el ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual de los celebrantes, el plazo de vigencia convenido en la Cláusula Tercera, podrá darse por terminado en cualquier momento por la sola voluntad de alguna de ellas, para lo cual sólo será necesaria una comunicación y/o notificación simple y/o notarial cursada con una anticipación no menor de 15 días calendarios a la fecha efectiva de la terminación, informando de la decisión de dar por concluido el presente Convenio.

Las partes no podrán cuestionar ni solicitar explicaciones de la causa de la decisión adoptada por alguna de las partes, de dar por concluido el presente Convenio, pues convienen en que ésta comunicación podrá ser incausada.

La sola voluntad de las partes de dar por concluido el presente convenio, no implica el pago de suma alguna por concepto de penalidad u otro concepto

QUINTA: NATURALEZA

Las partes reconocen y declaran que el presente convenio es de naturaleza civil, no existiendo entre ellas relación alguna de dependencia económica, laboral, política, jurídica y/o de otra índole. En consecuencia, cada una será exclusiva responsable por cualquier obligación civil, laboral, contractual o de cualquier otra índole para con sus dependientes y terceros, como consecuencia de sus actos y/u omisiones, quedando la otra parte totalmente liberada de cualquier tipo de acción o pretensión dirigida contra la parte responsable.

SEXTA: DISPOSICIONES APLICABLES AL CONVENIO

- 6.1 El presente convenio se rige y regula por lo establecido en las disposiciones contenidas en el Código Civil y demás dispositivos aplicables vigentes en la República del Perú.
- 6.2 El presente convenio constituye un entendimiento y acuerdo integral de las partes con relación al objeto materia del mismo y sustituye todas las negociaciones, acuerdos, documentos o comunicaciones que hubieran sido celebrados, suscritos y/o enviadas previamente por las partes (o sociedades o personas vinculadas a las mismas), con relación a cualquier acuerdo o convenio entre ellos.
- 6.3 Ninguna modificación, variación o extinción, ya sea parcial o total, de lo convenido por las partes en el presente convenio entrará en vigencia y resultará oponible a la otra, salvo que conste en un documento suscrito por ambas partes o por los representantes autorizados de cada una de las partes.

- 6.4 El presente convenio no podrá ser cedido (parcial o totalmente) por cualquiera de las partes sin el consentimiento por escrito de la otra parte. Toda cesión en contradicción o sin tener en cuenta lo anteriormente señalado será considerada nula, inválida e ineficaz.

SÉPTIMA: DE LAS COORDINACIONES

Para efectos de las coordinaciones pertinentes para la ejecución de las obligaciones previstas para las partes celebrantes en el presente convenio, **EL COLEGIO y DANTOL GYM**, declaran que las personas autorizadas para realizar las mismas, son las que se indican a continuación:

TITULARES:

POR EL COLEGIO

- CPC. WILBERT AMERICO ACOSTA ALCAZAR

POR DANTOL GYM.

- CPC. JUAN MANUEL BARRIOS FLORES

En ausencia de estas personas, se faculta también a las siguientes personas:

SUPLENTES:

POR EL COLEGIO

- CPC. GIANFRANCO JOSUE ZAPATA QUISO

POR DANTOL GYM.

- ING. MAILE VIANEY TOLEDO PEÑALOZA

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes podrán considerar necesario el intercambio de información confidencial, acordando mantener la reserva de la información confidencial que haya sido comunicada como tal a no divulgar la misma a terceros, salvo según lo autorice por escrito la parte que divulgue la información confidencial incluyendo tanto la verbal como la visual.

Igualmente, las partes se comprometen a limitar la divulgación de la información registrada como confidencial estrictamente a los empleados que deban conocerla, empleando todas las medidas que estimen oportunas para la garantía de no divulgación a terceros.

NOVENA: DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS COMPLEMENTARIOS

Los procedimientos operativos que en forma complementaria sean necesarios introducir y/o aclarar y/o precisar, así como cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio, serán fijados y/o establecidos por las partes celebrantes mediante el intercambio de correspondencia, la misma que cursada y evidenciada su aceptación, se incorporará como parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA. - VALIDEZ DE ESTIPULACIONES

Si cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Convenio o el texto parcial de una de ellas se declare nulo, inteligible o en conflicto con la ley, la validez de las demás no será afectada por tal declaración.

DÉCIMO PRIMERA: COMUNICACIONES

Para efectos del presente, queda establecido que toda comunicación que deban hacerse las partes en virtud del mismo, quedará efectivamente realizada y será vinculante cuando tal comunicación sea dirigida a la dirección domiciliaria de la otra parte indicada en el presente Convenio.

Toda comunicación de variación de domicilio que se deba enviar en virtud de este Convenio deberá ser efectuada mínimamente vía conducto simple (mesa de partes).

Toda comunicación que no se realice conforme a las disposiciones establecidas en esta cláusula se considerarán como no realizadas y no será oponible entre las partes.

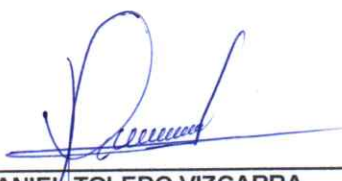
DÉCIMO SEGUNDA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES:

El presente convenio queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsistieran, la controversia será sometida a la decisión de los jueces y tribunales que resulten competentes de acuerdo a la jurisdicción que le pudiera corresponder a alguna de ellas según el domicilio señalado en el presente contrato.

Estando las partes de acuerdo con lo establecido en las cláusulas precedentes, firman el presente convenio en dos ejemplares de idéntico tenor y valor legal, en la ciudad de Moquegua, al/os Treinta días del mes Abril del año dos mil veintiséis.




Sr. DANIEL TOLEDO VIZCARRA
Gerente General
DANTOL GYM.




Sr. WILBERT AMERICO ACOSTA ALCAZAR
DECANO
COLEGIO CONTADORES PUBLICOS MOQUEGUA